

De: luis ornelas
Enviado el: viernes, 9 de octubre de 2015 01:45 p. m.
Para: Consulta Publica
Asunto: Comentarios a la Consulta Guía para el intercambio de Información

Estimados señores,

Con relación a la consulta al proyecto de guía para el intercambio de información entre competidores deseo comentar las siguientes observaciones a efecto de robustecer los criterios establecidos en la ley de la materia.

No hay que perder de vista que el bien jurídico protegido es el derecho a la libre competencia, lo cual implica no dejar a libre albedrío de los agentes económicos mecanismos de auto regulación. Por lo cual es una obligación del estado crear normas claras para evitar excesos que dañen el funcionamiento de la concurrencia.

Por lo anterior se sugiere considerar diversos textos dentro de los que se pueden destacar:

-Directrices para la defensa de la competencia en el intercambio de información entre competidores, centro regional de competencia para américa latina, Rosa M. Abrantes-Metz, octubre 2013.

Los acuerdos de intercambio de información entre competidores, CMS Albiñana & Suarez de Lezo, marzo 2011.

-Tratado para la defensa de libre competencia, Pontificia Universidad Católica de Perú, Pinkas Flint, 2002.

-Lo anterior reitera que dentro de los elementos a considerar al establecer la normatividad aplicable se tienen que considerar diversos elementos que no se encuentran claros en el proyecto que son: la intención y además los efectos negativos en el mercado.

De acuerdo a ello existen diferentes parámetros para determinar lo anterior y sirve de manera comparativa los criterios de la Corte Suprema de los Estados Unidos, así como diversas legislaciones que coinciden en lo siguiente:

1. La intención de las partes.
2. Que la información no contenga datos individuales, si no que sea sintética.
3. Que no se brinde información presente o futura de casos concretos.
4. Que no se desarrolle con el intercambio de la información mecanismos de control para presionar a los miembros de un gremio en la toma de decisiones.
5. Que los efectos del intercambio afecte la competencia y sirva para aumentar el poder o participación en el mercado.
6. La determinación del grado de afectación que tenga en el mercado, ya sea para los agentes económicos o los consumidores.

Sin otro particular agradeciendo la apertura y esperando que esta información sea de utilidad, quedo de ustedes.

Atentamente,

Luis Manuel Ornelas López

Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac México Sur
Socio en el Despacho Abogados Trescientos Sesenta, S.C.

P.D. La presente refleja la opinión del que suscribe, en ningún caso, refleja la postura de las instituciones para las que labore o preste servicios.